

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

5210 *RESOLUCION de 31 de enero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 595/1989, promovido por NBA Properties Inc.*

En el recurso contencioso-administrativo número 595/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por NBA Properties Inc., contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1987 y 5 de septiembre de 1988, se ha dictado, con fecha 1 de marzo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Brualla de Pinies, actuando en nombre y representación de don Manuel Pueyo Fernández, después sustituido como sucesora de él por la entidad NBA Properties Inc., representada por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de septiembre de 1988, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición entablado frente al acuerdo de 20 de mayo de 1987, por el que se denegó la inscripción de la marca número 1.135.555. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

5211 *RESOLUCION de 31 de enero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca internacional número 521.105, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 279/1992, promovido por «Igota, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 279/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Igota, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de diciembre de 1990 y de 16 de agosto de 1991, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Igota, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de diciembre de 1990 y de 16 de agosto de 1991, declarando que las mismas son conformes al ordenamiento jurídico, por lo que se confirman; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

5212 *RESOLUCION de 31 de enero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente a los expedientes de marcas números 1.299.605 y 1.299.606, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.405/1992, promovido por Fútbol Club Barcelona.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.405/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por Fútbol Club Barcelona, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1991 y 9 de julio de 1992, se ha dictado, con fecha 27 de julio de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar la demanda interpuesta por la entidad Fútbol Club Barcelona contra los actos del Registro de la Propiedad Industrial recogidos en el fundamento jurídico primero. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

5213 *RESOLUCION de 31 de enero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.286.232, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.389/1992, promovido por «Laboratorios Almirall, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.389/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por «Laboratorios Almirall, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1991 y 5 de octubre de 1992, se ha dictado, con fecha 14 de junio de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad mercantil «Laboratorios Almirall, Sociedad Anónima», contra los acuerdos de 5 de marzo de 1991 y 5 de octubre de 1992 del Registro de la Propiedad Industrial, rechazando los pedimentos de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

5214 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, sobre Inspección Técnica de Vehículos usados de importación, para efectuarse en las instalaciones de la estación de Lucena (Córdoba).*

Visto el escrito, de fecha 3 de octubre de 1994, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Junta de Andalucía, en el que se solicitan se habilite la estación ITV, número 1421 de Lucena (Córdoba), para las revisiones de vehículos usados de importación, con objeto de mejorar el servicio a los usuarios;

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de los vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos y el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre, por el que se modifica el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985;

Visto en particular su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo segundo, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación expresamente designada al efecto, por el Ministerio de Industria y Energía que comprobará su correcto estado de mantenimiento, verificando asimismo que las características del vehículo se corresponden con la documentación aportada;

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas;

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, debe ser ampliado para satisfacer la demanda que se ha producido de este tipo de inspecciones,

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, y Real Decreto 1528/1988, puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación de Inspección Técnica de Vehículos de Lucena, número 1.421, situada en la carretera Nacional 331, Córdoba a Málaga, kilómetro 469, concesionaria «Inteluc, Sociedad Anónima».

Estas inspecciones técnicas se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de Inspección Técnica a Vehículos y disposición adicional primera del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de febrero de 1995.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

5215

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial sobre Inspección Técnica de Vehículos usados de importación, para efectuarse en las instalaciones de la estación de Elche (Alicante).

Visto el escrito, de fecha 11 de julio de 1994, de la Dirección General de Industria y Energía de la Generalidad Valenciana, en el que se solicitan se habilite la estación ITV, número 0305 de Elche (Alicante), para las revisiones de vehículos usados de importación, con objeto de mejorar el servicio a los usuarios;

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de los vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos y el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre, por el que se modifica el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985;

Visto en particular su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo segundo, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación expresamente designadas al efecto, por el Ministerio de Industria y Energía, que comprobará su correcto estado de mantenimiento, verificando asimismo que las características del vehículo se corresponden con la documentación aportada;

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas;

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, debe ser ampliado para satisfacer la demanda que se ha producido de este tipo de inspecciones,

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 y Real Decreto 1528/1988, puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación de Inspección Técnica de Vehículos de Elche, número 0305, situada en la carretera de Aspe, sin número, Elche (Alicante), concesionaria SEPIVA.

Estas inspecciones técnicas se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos, y disposición adicional primera del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica a Vehículos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de febrero de 1995.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

5216

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, sobre Inspección Técnica de Vehículos usados de importación, para efectuarse en las instalaciones de la estación de Motril (Granada).

Visto el escrito, de fecha 4 de agosto de 1994, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Junta de Andalucía, en el que se solicitan se habilite la estación ITV, número 1.821 de Motril (Granada), para las revisiones de vehículos usados de importación, con objeto de mejorar el servicio a los usuarios;

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de los vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos y el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre, por el que se modifica el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985;

Visto en particular su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo segundo, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación expresamente designada al efecto, por el Ministerio de Industria y Energía que comprobará su correcto estado de mantenimiento, verificando asimismo que las características del vehículo se corresponden con la documentación aportada;

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas;

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, debe ser ampliado para satisfacer la demanda que se ha producido de este tipo de inspecciones,

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, y Real Decreto 1528/1988, puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación de Inspección Técnica a Vehículos de Motril, número 1.821, situada en la carretera Nacional 340, de Motril a Almería, kilómetro 1,300, concesionaria «Luque Atrio, Sociedad Anónima».

Estas inspecciones técnicas se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos y disposición adicional primera del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de febrero de 1995.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5217

RESOLUCION de 31 de enero de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «ZTS», modelo 9211.

Solicitada por «Cándido Miranda, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por el AFRC de Silsoe (Gran Bretaña), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «ZTS», modelo 9211, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 79 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que